

EL TRIBUNO. PERIODICO LIBERAL.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Redaccion, calle de Silva, número 57, cuarto bajo; y en las librerías de Monier, Carretera de San Gerónimo; de Cuesta, calle Mayor; de Villa, plazuela de Santo Domingo; de Mutue, calle de Carretas; y de Diaz de los Rios, frente á la imprenta nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, al mes... En provincias, franco de porte... En el extranjero y ultramar...

Año I.

Domingo 3 de abril de 1853.

Núm. 3.

ADVERTENCIA.

Nuestro número de hoy ha sido recogido de orden del señor fiscal, é ignorando la causa de esta determinacion, retiramos toda la reseña de la sesion de ayer en el Congreso, y no hacemos otra por no privar á nuestros lectores de la importante sesion de este dia.

Conceptuando de sumo interés para los habitantes de esta córte la siguiente disposicion, sobre el establecimiento de los buzones para el servicio de correos en el interior de la poblacion, la trasladamos á continuacion, en la confianza de que será leida con gusto por nuestros suscritores.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Establecidos los buzones en los puntos extremos de esta córte para facilitar el servicio de correos, tanto en el interior de la poblacion como para el exterior de ella, con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 3 de noviembre del año último, he dipuesto:

- 1.º Habrá dos expediciones diarias para recoger la correspondencia que se deposita en los espresados buzones, á fin de conducirla al correo central, cuya dependencia la dará curso inmediatamente. 2.º La primera expedicion saldrá de la Administracion de Correos á las once en punto de la mañana, y la segunda á las cuatro de la tarde...

requisito, exceptuando sin embargo las que vayan á Italia ó á otros puntos donde se indispensable el pago previo del porte en todo ó en parte. 3.º Se prohíbe á los carteros que se encarguen de distribuir en el interior de la poblacion y por cuenta de los particulares cédulas, invitaciones, circulares, esquelas, etc. etc. 9.º El servicio empezará el 10 del mes actual, desde cuyo dia estarán de venta en los estancos los sellos á que se refiere el párrafo tercero.

Madrid 1.º de abril de 1853.—El director general de correos, Agustín Esteban Colantes.

Un despacho telegráfico fechado en Berna el 26 del pasado anuncia que el canton del Tesino permanecía tranquilo. Temiase no obstante que el comité de Milan imprimiese á los negocios un movimiento amenazador. Sin duda á consecuencia de estos temores las tropas han sido reforzadas en Lurino.

La Gaceta del Tesino inserta los pormenores del tumulto promovido en Lugano, el 25 del pasado por una multitud de paisanos con hostiles ademanes y sediciosos gritos esparció durante algunas horas la alarma en toda la ciudad. Pero adoptadas las medidas oportunas, los perturbadores del reposo público, que segun dice el Parlamento del 25 llevaban considerables sumas, se dispersaron, regresando la mayor parte á sus valles y habiendo sido aprehendidos todos los que se habian presentado armados.

Segun dice la Correspondencia particular de Berlín, háñse suscitado algunas desavenencias en el Consejo de ministros de Prusia á consecuencia de haber sido nombrado Mr. Hinkeldey director general de policia, con amplias facultades para funcionar sin necesidad de la firma del ministro del Interior. La gravedad de estas desavenencias ha sido tal, segun el citado periódico, que Mr. de Manteuffel, considerándose muy desairado por esta medida, ha presentado al Rey su dimision.

El Diario de San Petersburgo comunica algunos detalles relativos á las últimas operaciones del ejército ruso en la guerra del Cáucaso. De estas operaciones resulta, que las tropas imperiales habian logrado ocupar una posicion que las hacia dueñas de un importante desfiladero, y de uno de los mas hermosos valles del pais.

CORTES.

SENADO. Extracto de la sesion celebrada el dia 1.º de Abril. Abierta á las dos y cuarto por el señor vicepresidente Armero, se leyó el acta de la sesion anterior y fué aprobada. Dióse cuenta de varios dictámenes de la comision de examen de calidades, proponiendo la admision de los señores conde de Villanueva de la Barca, don Javier de Ezpeleta, marqués de Campo Alegre, don Javier Barcaiztegui y don Serafin Esteban Caldron, y fueron aprobados sin discusion.

guiente: «Resulta de las indicaciones hechas, que el gobierno tiene la facultad de emplear á todos los señores senadores militares; y esta facultad se la concedemos nosotros por una votacion esplicita y casi unánime; ahora bien, si el gobierno está en su derecho, ¿cómo hemos de disputárselo? ¿flabrará razon y justicia para que el Senado varíe esa jurisprudencia, sin entrar antes en una discusion amplia y razonada sobre las facultades del gobierno y las inmunidades de un señor senador? creo que no, y á mi juicio eso es tan inconveniente como inoportuno.»

Y mas adelante manifestó que era mi doctrina, porque el gobierno de S. M. habia publicado en el año de 1828 un reglamento en el que se dice que los generales que no quisiesen estar á disposicion del gobierno, pudiesen su retiro ó cuartel, con el sueldo que allí se le señala. Y cuando de uno de los bancos de enfrente se me dijo que si la minoria viniese á ser gobierno, tendría que apelar al Senado para que me amparase, le contesté que no, que mi apoyo estaba en el art. 9.º del real decreto de 31 de mayo de 1828 que era ley, y que con arreglo á él pediría que se me eximiese de todo servicio, porque era hombre de pocas necesidades; y que con 30,000 rs. anuales tenía bastante. Veo el señor Olivan qué diferencia hay de esta narracion á la suya.

Tambien aseguró S. S. que yo habia dicho, que era necesario robustecer el poder; y nada absolutamente manifestó, ni consta en el Diario de las Sesiones: lo que si dije, es lo que aparece al folio 62 de las mismas, que es lo siguiente: «Después de los precedentes que he consignado, voy á permitirle una observacion importante. Muchos de los que nos sentamos en estos bancos, hemos ocupado los del gobierno: los que aun no han sido ministros, podrán acaso serlo mañana: no establezcamos un precedente que ponga obstáculos al gobierno, escamotándole los derechos que debe tener; estos son mis principios. De consiguiente queda demostrado tambien que yo no espuse al Senado que era necesario robustecer el poder.»

El artículo de ordenanza que citó el señor Olivan es el 45, tratado 2.º, tit. 17, que entre otras cosas espresa: «y aunque no le toque el servicio ni el puesto que se le diese ó que comprenda otro agraviado, reservará su queja hasta haber concluido la facción á que fuese destinado; y entonces la producirá al jefe que correspondiere; y únicamente en el caso de no atrasarse el servicio, la podrá antes significar á su inmediato superior.» Esta cita no creo que prueba nada para el Sr. Olivan, porque en ella está marcada la doctrina de ejecutar el servicio sin producir queja hasta que se termine; y que solo en el caso de no retrasarse aquel, podrá antes significar al inmediato superior.

Me ha dicho tambien el señor Olivan que hay cierta comprension de ideas sobre la ordenanza, acaso porque no la he analizado: á esto diré á su señoría que yo tengo por máxima el no analizar ninguna ley, concretándose únicamente á observarla y cumplirlas tal y como están escritas. Ya que estoy levantado para contestar, como lo diré hecho, á las alusiones del señor Olivan, diré dos palabras á las que me dirigió mi amigo el señor Lopez sobre los casos de obediencia ó no obediencia, con arreglo á los supuestos extremos que se sirvió establecer. Como militar no puedo seguirlo en ellos, porque tengo por principio la ciega obediencia del inferior al superior: el que obedece no yerza; y la responsabilidad en todos los casos estará en el que manda.

Con relacion á lo que manifestó tambien sobre si el suceso de que nos ocupamos es igual ó no á otro antecedente que existe en este cuerpo, me afirmo en lo que tengo dicho, á saber: de que en último resultado es semejante, y aun idéntico, porque ambos impiden el que un senador se sienta en estos bancos, teniendo voluntad de hacerlo.—He dicho.

El señor OLIVAN (para rectificar): Si S. S. asegura que no dijo las palabras que he indicado, yo pasare por la afirmacion de S. S., á pesar de que suelo traer lapicero y tomo notas para no equivocarme. Yo creo que los senadores que votan con el gobierno apoyan su politica, de consiguiente el concepto queda siempre el mismo. Con respecto al artículo de la ordenanza que ha citado S. S., y acerca del cual habló el señor Ros de Olano, yo no he podido atribuir á S. S. la mala comprension de dicha ordenanza.

El señor Sanz dice que obedece y cumple, pero que no analiza las leyes, y por mi parte prefiero la obediencia ilustrada, porque lleva consigo el convencimiento del deber, que es la mayor garantia del buen cumplimiento.

El señor VICEPRESIDENTE: Continúa la discusion del dictamen de la minoria de la comision sobre la esposicion del señor duque de Valencia.—Tiene la palabra el señor general Sanz para una alusion personal. El señor general SANZ: El señor Olivan ayer, al empezar á hablar, nos dijo que hacia uso de la palabra cuando la discusion estaba muy adelantada, y que por esta razon tenia que ir al rebuso de lo que se hubiese omitido. Esta circunstancia me hizo pedir la palabra para una alusion personal en cuanto le oí pronunciar mi nombre; pero á la verdad, señores, estaba muy lejano de pensar que ir al rebuso era inventar, pues invencion es el decir lo que yo no he dicho ni consta en el Diario de las Sesiones. S. S. dijo que yo manifesté que todos los señores generales senadores debian votar con el gobierno; y no comprendo cómo al buen talento de S. S. no se le ocurrió que si hubiese salido de mis labios tan absurda aseveracion, todos los señores senadores que le habian precedido en el uso de la palabra se habrian hecho cargo de ella para destruirla y pulverizarla: lo que dije y se lee al folio 61 del Diario de las Sesiones, es lo siguiente: «Resulta de las indicaciones hechas, que el gobierno tiene la facultad de emplear á todos los señores senadores militares; y esta facultad se la concedemos nosotros por una votacion esplicita y casi unánime; ahora bien, si el gobierno está en su derecho, ¿cómo hemos de disputárselo? ¿flabrará razon y justicia para que el Senado varíe esa jurisprudencia, sin entrar antes en una discusion amplia y razonada sobre las facultades del gobierno y las inmunidades de un señor senador? creo que no, y á mi juicio eso es tan inconveniente como inoportuno.»

tar el voto de un senador militar; probidad, sin embargo, tan comun y ordinaria como ahora mismo estamos viendo.

Y al propio tiempo, no nos cree tampoco capaces de votar segun nuestra conciencia contra el gobierno, desde que este puede disponer de nosotros; y es natural que así lo crea en su dialecto parlamentario! votar contra una ley que uno no tiene por buena, ni llama S. S. votar contra el gobierno, y eso en efecto con tal intencion y determinado objeto, no estoy muy lejos de tenerlo por malo; yo que soy tan inconstitucional, que tengo la desgracia de no hallar en ninguna página de ese libro mayorías ni minorías sistemáticas, como tambien tengo otro mayor; la de creer que un funcionario probo y respetable, cuando está en el ejercicio de su público cargo, tiene obligaciones sagradas de que nunca, sin oprobio, puede ser apartado por mezquinas pasiones de banderías y de odios. El militar honrado no tiene en su cumplimiento de sus deberes ministros amigos ni enemigos: no tiene mas que á su reina y á su patria. Y vea ahí el Senado adónde conducen los extravíos de esas que si son opiniones inconstitucionales, parto monstruosas y repugnante que yo abomino, de una madre bella que venero y respeto!

Paso por alto la erudita explicacion del sentido de la palabra tenerse del art. 25 del reglamento, que el dictamen de la comision cita como puesto solamente en armonia con el 45 de la Constitucion del Estado, y al que tampoco le da mucha importancia que S. S.; pero aprovecho esta ocasion de denunciar tambien al Senado al señor Olivan, como individuo de la Academia de la lengua. Compañero mio en ella, y mejor diria mi maestro, que por tal quiero reconocerle en aquel cuerpo y no en este, debo recordarle ahora, por la oportunidad del sitio, que en la página 281 del Diccionario que recientemente hemos escrito entrambos, hay una palabra que se esplica de este modo: Enemistad. Contrariedad y oposicion de uno con otro por estar encontradas sus voluntades. Y que por tanto, sin un sentimiento de rencorosa venganza (de ofensiva suposicion, como ha dicho muy bien el señor Olivan, en la tan apartada y alta esfera de una reina respecto de su súbdito), podria bien la muy benigna nuestra tener su voluntad encontrada con la del señor duque de Valencia por las imprudentes sugerencias de los llamados amigos de este. Porque yo no divinió al monarca de la manera que S. S., la cual luego esplicaré: sino que respetándole (á lo menos tanto como él), no quiero la insensibilidad de su alma, ni de sus afectos humanos; que al fin como barro que soy, necesito los objetos para amarlos y venerarlos, al alcance de mi terrena comprension, y como dice mi cantor favorito, que tambien lo es de S. S.:

Chelo splendor celeste Orni è non togglia la notizia antica.

Ha dicho el señor Olivan en prueba de que la corona no gobierna, que ni hace leyes, ni administra justicia; siendo así que su nombre se hace la aplicacion de esta en los tribunales, cuyos magistrados nombra; y para la formacion de aquellas tiene, con la iniciativa casi siempre, y con la sancion siempre, la parte mayor y mas importante al mismo tiempo. Pero aunque así no fuera; hacer las leyes, y gobernar con ellas, son dos cosas muy diversas y bien distintamente esplicadas en la constitucion (no hablo de la del señor Olivan) en esta escritura.

Y por cierto que casi todos los conflictos de poderes que conocemos hace tanto tiempo, vienen de confundirlos. Estos cuerpos no pueden meterse á gobernar: las leyes no pueden hacerse sin ellos.

Me ha dicho el señor Olivan que yo necesito que se opongan á mis máximas las de los hombres conservadores, como se denomina S. S. á sí mismo, que son las verdaderas de la doctrina constitucional; que debo tener convicciones profundas, y que me he precipitado á esponerlas sin esperar á la ocasion oportuna. Sin duda se olvida S. S. de la posicion de uno y otro. Yo, nombrado contra mi voluntad individuo de esta comision, ahora mismo estoy hablando por fuerza; S. S. lo hace muy espontáneamente. No sé si el señor Olivan tiene convicciones; yo las tengo profundas; pero estoy tan lejos de aspirar á inculcárselas á nadie, soy tan enemigo de capitaneos cosas nuevas, que hasta soporte resignado las viejas doctrinas de S. S. que tanto van pasando ya de moda por el mundo. No temo que las abrevie ni un dia de existencia la oposicion del general Pezuela, cuyas opiniones independientes no necesitan, ni buscan, ni quieren. Si yo las he espuesto en este recinto con claridad y militar franqueza, no ha sido en verdad por un inútil y fantástico alarde. Ellas nacieron en mi anterior discurso, que si duda no ha considerado el señor Olivan, no de un arranque y expansion del ánimo amargado por cosa alguna, sino de la esencia misma, indispensable de los errores que he tenido que combatir, ni por voluntaria eleccion, sino por los deberes que pesan sobre mí, colocado ya forzosamente en este banco de la comision.

La falta del duque de Valencia, origen de los actos que hoy nos obligan á esta discusion, nace del error que comete en su primera esposicion, buscando la persona de los ministros detrás del mandato de la reina. De ahí procede la necesidad de establecer mi doctrina política, clara, terminante, la única que yo considero verdadero espíritu y letra de la constitucion escrita. Por esto, señores, he dicho y lo repito, que los ministros no deben aparecer sino cuando se trata de exigirles la responsabilidad, y la responsabilidad no la exige cualquiera, desde cualquier punto, y en cualquiera forma; se exige en estos cuerpos con arreglo á las leyes; por la acusacion del Congreso y el juicio del Senado; y ese libre exámen tan completo y amplio para hacer las leyes, porque esa es la índole de estos cuerpos, tan reducido y estrecho se encuentra para examinar los actos constitucionales del rey, que apenas en un rincón del reglamento tiene un breve espacio en que cobijarse encogido á la sombra de la interpretacion, derecho dudoso y pregunta apenas consentida, sin la reciproca obligacion de la respuesta. Y cuando esta y nada mas es la ley escrita, ¿podria ser nos tacha de inconstitucionales? ¿dónde habla la constitucion de los ministros? en solo un artículo para establecer su responsabilidad. Y de que no pueda ex girse la responsabilidad de los ministros sino en la forma que la ley establece, ¿se deduce que no reconocemos esa responsabilidad? ¿Ojalá fuera siempre exigida severamente, y nunca se violara á los reyes inviolables!

Pero se dice que si el rey gobierna, los ministros conservando la responsabilidad de actos ajenos, y haciendo el sacrificio de su libre albedrío, son unos esclavos sujetos á la abyeccion mas vergonzosa. ¿Y quién pretende establecer de ese modo las relaciones voluntarias y benevolas entre el ministro y el monarca? Pues no tiene el ministro el derecho de retirarse cuando la voluntad del rey se opone á las leyes, ó cuando la considera simple-

mente perjudicial al servicio del Estado? ¿Y no puede unas veces conformarse con la justa voluntad de la Corona, y otras muchas (las mas comunes y ordinarias) tomada la vena competente, revestir con el prestigio y el nombre del rey los actos de gobierno, prestándoles con eso el respeto y la veneracion que los hombres no están dispuestos á conceder tan fácilmente á sus iguales?

Veá aquí, señores, cuál es el verdadero espíritu de la Constitucion. Respetar siempre al rey en el acto del gobierno; no tener nunca, sino al ministro cuando el día de la responsabilidad ha llegado. Esto es lo que hace de la monarquía la mas útil y benéfica institucion humana, y no vuestra doctrina, la convertida en un objeto insignificante, despojándola de sus mas importantes facultades; la justicia y el castigo aun mas que el premio saludable para la mezquina humanidad; ese atributo que ni aun de la divinidad misma se aparta, sino cuando queréis divinizarse al rey á vuestro modo. Porque como dice Horacio: *Ca Inanem erediturus Jovem.*

Ha dicho el señor Olivan que una de las excelencias del gobierno parlamentario es la de que siendo de publicidad y discusion, no pueden ser ministros en él sino los hombres de mas elevado mérito, porque solo estos pueden realmente arrojarse á los demas con el superior influjo de su talento y granjearse por tanto las mayorías, que son las únicas que pueden fundar los gobiernos duraderos, como los reclama la mas perfecta direccion de los negocios públicos. Esta es, señores, una de las mas inofensivas doctrinas de los parlamentarios. ¡Ilusion dulce que el toque de la experiencia viene constantemente á disipar! Prescindiendo de que con esa doctrina vemos ordinariamente subir á los gobiernos parlamentarios (ya habrá conocido el Senado que cuando digo esto, no quiero confundir con el gobierno representativo de mi patria ese otro gobierno ideal y escurridizo de los doctrinarios, al que doy el nombre de parlamentario, que tan bien le sienta por su inglesa forma). Vemos subir, repito, hombres inexpertos en la ciencia, medianos en la razon y el juicio, y aun menos que medianos en otras importantes condiciones, tan solo porque se ganan en estos cuerpos una fama improductiva por la facilidad tan general en nuestro suelo de pronunciar elocuentes discursos; prescindiendo de que muchas veces, ó casi siempre, tiene poca facilidad para espresarse y bien hablar el hombre grande y profundo, á quien dejó la Providencia del don tan superior y productivo del bien pensar, los gobiernos duraderos y estables que quiere el señor Olivan, como queremos nosotros, que quiere para la verdadera prosperidad de su patria todo hombre de bien, que no esté ateaado de ese acceso de ser ministro, enfermedad contagiosa creada por la misma doctrina parlamentaria; esos gobiernos, repito, no pueden ser mas que los que forma el monarca; elevado de la esfera en que se agitan sus pasiones, con su autoridad duradera como su vida, con sus pueblos alrededor de su cetro, con la posteridad á la lontananza de su trono! Esos son los únicos gobiernos que permite formar una sabia constitucion que da, como la nuestra, la facultad libre de hacerlo al monarca tan solo, y no á las mayorías. Los que él forma pueden vivir largamente con su ilustrado y permanente apoyo; los que formaran las mayorías, serian tan duraderos como ellas. ¡Flor de un dia, lozana con la aurora y á la tarde marchita! Los reyes encontrarán y encontrarán siempre con el instinto de su desinteresado patriotismo, los Enseñadas, Arandas y Moñinos; las mayorías encontrarán el juguete que les sirva mientras tengan intereses que satisfacer, y que harán pedazos al punto que se con ideren ya servidas.

Pero el discurso del señor Olivan se dirige á combatir nuestro dictamen fundamentalmente, porque lastima la prerogativa esencial del Senado, la de inmunidad del senador. Ha encomiado la importancia de esta prerogativa hasta tal punto, que la considera en uno y otro cuerpo como la piedra angular sobre que descansa toda la constitucion del Estado; ha procurado inculcar ese principio en el ánimo de sus oyentes, y ha tratado de llevar al entendimiento de todos la conviccion que domina en el suyo. Ni un momento he dejado de tener presente esa misma conviccion; pero en nada se opone á ella tampoco al respeto debido á la prerogativa de la Corona. Esta dispone de un general senador como puede hacerlo por las leyes militares; sin que lo prohiban las constitucionales; porque ¿dónde está en la constitucion la prohibicion terminante, cual se necesita para oponerla á una tan determinada facultad del poder real? Yo no haré de modo alguno ese pase á vedado terreno, porque acusaba el señor Olivan al señor Arrazola por imitarle luego. No apelaré al derecho constituyente, cuando me faltan las armas en el constituido. No, señores: los que no reconocemos (como no se puede reconocer legalmente) la soberanía en cada cuerpo de estos, para querer ejercerla á cada paso y en cada cuestion que se les presenta no podemos buscar mas derecho que el constituido. Lamentamos en buen hora sobre lo poco explicita que está la ley fundamental acerca de vuestras prerogativas: echad de menos la poca independencia que represente este Cuerpo, organizado como hoy se encuentra, y aprovechad la primera ocasion que pronto va á presentarse, de remediárselo los que tengais esa opinion, pero respetad hoy la Constitucion; lo escrito, lo jurado. Yo no he jurado, con el parlamentarismo la interpretacion de las leyes, vária, caprichosa, multiforme, tan divisible como los individuos, tan fugaz como las pasiones, tan mudable como los tiempos! Porque quiero respetarla profundamente, quiero constitucion escrita, y de nada que no esté en ella admitido de nadie interpretado mejor que los mismos propios, por mas que no le parezca al señor Olivan tan ortodoxas como quisiera S. S. No le seguiré ya mas tiempo. No continuaré mas tampoco con S. S. esas eternas y artificiosas disputas sobre la inteligencia de una constitucion por todos violada mas ó menos. Replique lo que quiera el señor Olivan á mis palabras. Escritas quedarán las suyas y las mías.

Ahora, señores, me disculparé el Senado que vuelva algun tanto la frente para hacer cara á ligeros cargos que dejamos atrás no contestados, y digo ligeros, porque en mi contestacion de doctrina política al señor Olivan dejó ya contestados los que se me han hecho, con formas por cierto mas tolerantes y templadas por los señores que se sientan en aquellos bancos, con quienes por cierto estoy mas conforme que con el señor Olivan en las cosas que son de sentimiento del corazón. Lo refutaré con concision tan breve, que ella será mi valedora.

Es uno de los cargos atrasados el que nos hizo el señor conde de Lucena sobre la contradiccion que poniamos al Senado declarando no haber lugar á deliberar cuando se ha estado deliberando. No, señores, no hemos deliberado: hemos discutido. Y puesto que el señor conde me llama á un terreno en que la cita del señor Olivan me





